

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 221 del Código Penal Federal
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Justicia
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mario Alberto Salazar Madera
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de diciembre de 2006
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de diciembre de 2006
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Justicia

**II.- SINOPSIS.**

Incluir a las conductas omisivas como generadoras del delito de tráfico de influencia; así como precisar que comete dicho delito quien obtenga un beneficio indebido en lugar de un beneficio económico, como actualmente se considera; incluir a los particulares como sujetos activos de dicho delito; y, establecer que los beneficios obtenidos por la comisión del delito de tráfico de influencia podrán ser para cualquier persona.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo 221.-</b> Comete el delito de tráfico de influencia:</p> <p><b>I.-</b> El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación <i>o resolución ilícita</i> de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y</p> <p><b>II.-</b> <i>Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.</i></p> <p><b>III.-</b> <i>El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.</i></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 221 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 221.</b> Comete el delito de tráfico de influencia:</p> <p>El servidor público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación de negocios <b>o resoluciones</b> públicas ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, <b>o a la realización de actos u omisiones indebidos, se le impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a quinientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</b></p> <p><b>Igual pena se aplicará a cualquier persona que promueva o gestione la conducta ilícita del servidor público a que se refiere el párrafo anterior.</b></p> <p><b>La misma pena se aplicará al servidor público que ejecute la tramitación de los negocios, o emita las resoluciones, o realice los actos u omisiones indebidos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.</b></p>

<p><i>Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</i></p>	<p><b>Si la conducta produce un beneficio económico, la pena se aumentará hasta en una mitad.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MGMS